



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal Mutuo Acuerdo
Demandantes	Deifan Lucia Castrillón Morales y Rigoberto Naranjo Velásquez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00602-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se deberá aportar el poder otorgado por los actores a la abogada confiriéndole autorización para tramitar el presente proceso. Art. 84 #1° CGP el cual deberá contener presentación personal, o captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual los poderdantes lo confirieron. Decreto 806 de 2020 Art. 5°, Art. 74 y 84 # 2 CGP.
2. Se deberá informar la dirección **física** de notificación de cada uno de los demandantes y de la apoderada de ambos, indicando con precisión la nomenclatura y el municipio a la cual pertenece la misma. Art. 82 # 10 del CGP. Adicionalmente se indicará el número telefónico en el cual se podrá ubicar a cada uno de las partes y el apoderado en forma individual. La dirección de notificación de las partes no podrá coincidir con la de la apoderada judicial a menos que se indique bajo la calidad de juramento que viven juntos.
3. Se deberá informar la dirección de notificación **electrónica** de cada uno de los demandantes y de la apoderada de ambos, indicando con precisión la nomenclatura y el municipio a la cual pertenece la misma. Art. 82 # 10 del CGP. La dirección de notificación de las partes no podrá coincidir con la de la apoderada judicial a menos que se indique bajo la calidad de juramento que viven juntos.
4. Deberá aportarse copia del registro civil de matrimonio vigente por el anverso y reverso, en forma legible con el fin de verificar la calidad



en la que las partes intervendrán en el proceso, es decir, la existencia de la sociedad conyugal que aquí se pide liquidar. Art. 84 # 2 del CGP.

5. De conformidad con el Art. 82 # 2° del CGP, la demanda debe indicar los documentos de identidad de las partes, por lo que se deberá indicar el documento de identificación de ambos demandantes y el demandado en la demanda, como información expresa y no deducible de los anexos.
6. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df51a9102c18e9bdfcdf9454b96a99b141918606605b2dd74b80a0409b3e71d7**

Documento generado en 10/12/2021 03:40:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>